

Desde el 12 de marzo, que os informábamos desde UAGN que cerrábamos temporalmente nuestras oficinas y atenderíamos en el resto de canales habituales, hemos intentado resolver de forma inmediata todas las dudas que han ido surgiendo en un momento de incertidumbre para todos. A continuación, mostramos un resumen con todos los aspectos que hay que tener en cuenta para continuar con el trabajo diario, cumpliendo la normativa existente.

EL SECTOR AGRARIO, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL

El domingo 29 se publicó por la noche el RD-Ley 10/2020 de 29 de marzo que reconoce en su Anexo al sector agrario como actividad o servicio esencial.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4166>

Al día siguiente se publicó la Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/30/pdfs/BOE-A-2020-4196.pdf>

Aunque os hemos ido informando puntualmente, os trasladamos un resumen de información que tenéis que tener en cuenta estos días. Es importante que sólo consideréis fiables las informaciones contrastadas y de fuentes oficiales, como las que emitimos desde UAGN.

TRASLADO EN COCHE AL CENTRO DE TRABAJO

1. Cada uno de los trabajadores deberá portar un certificado emitido por el representante legal de la empresa para justificar su traslado al trabajo, indicando a todos los sitios a los que debe trasladarse (cooperativa, talleres de mantenimiento, etc.) e indicando las localidades a las que van a acudir. **Certificado a utilizar al final del documento. ANEXO 1**

2. El titular de la explotación puede acreditar el desplazamiento con la ficha de explotación, que bien se puede solicitar a través del correo de la Sección de Registros Agrarios: regexpla@cfnavarra.es o con el DNI y el PIN, siguiendo las siguientes instrucciones:

Procedimiento para obtener fichas de explotación en el Registro de explotaciones

Acceder a la aplicación del Registro de explotaciones agrarias de Navarra a través de la dirección: [https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/5161/Registro-de-Explotaciones-Agrarias-de-Navarra-\(REAN\)](https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/5161/Registro-de-Explotaciones-Agrarias-de-Navarra-(REAN)) o buscando en Google: Rean Navarra

La página que se abre tiene este aspecto.

Pulsar el botón Tramitar



Acceder a "consulta de catalogaciones pulsando el botón Tramitar

Consulta de catalogaciones

Para acceder a la consulta mediante certificado digital o DNI electrónico:

1. Consulte la [Guía para tramitar por internet con certificado digital o DNI electrónico](#).
2. Pulse "Tramitar".

Tramitar

Solicitud de inscripción o declaración anual

Para tramitar por internet:

Puede accederse mediante **DNI+PIN**

O **certificado digital**

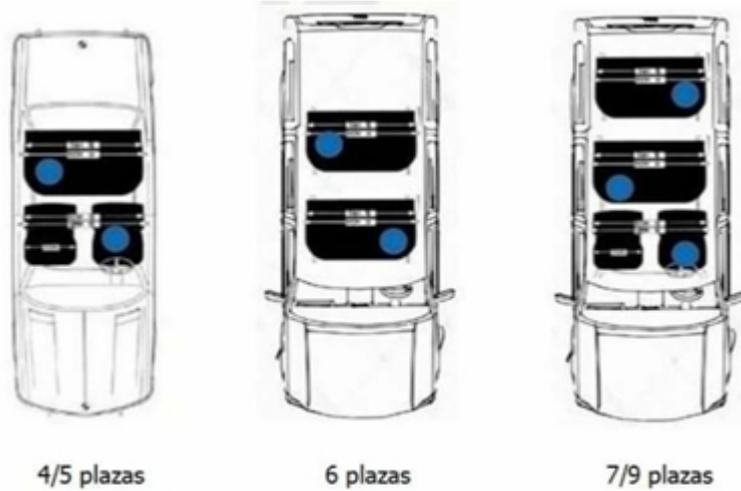
En el caso de optar por DNI+Pin la página solicitará resolver una suma como medida de seguridad



Para ver y/o descargar la ficha, pulsar **Ver Ficha**



3. Para los desplazamientos tanto en carretera como por el campo, en los vehículos de 5 plazas solamente podrán viajar 2 personas, el conductor y la otra persona en el asiento trasero en diagonal al copiloto y en los de 9 plazas, tres 3 personas, uno en cada fila y con la misma distribución. ORDEN TMA 278/2020, de 24 de Marzo, sobre el número de ocupantes.



4. Se recomienda, por medidas de higiene, que siempre sean las mismas personas las que viajen en el mismo vehículo, y que cada una de ellas ocupe siempre el mismo lugar. El contacto dentro del vehículo se considera contacto estrecho si las personas permanecen en el durante al menos 15 minutos y a una distancia menor de 2m. En este caso, si uno de los ocupantes tuviera síntomas asociados al COVID-19 el resto de ocupantes del vehículo quedaría en cuarentena. Por eso es importante seguir estas medidas propuestas.

DESEMPEÑO DEL TRABAJO

Es imprescindible **reforzar las medidas de higiene personal** y para ello se deberá facilitar los medios necesarios para que los trabajadores puedan asearse adecuadamente siguiendo estas recomendaciones.

1. La higiene de manos es muy importante. Recordaros que el uso de guantes es obligatorio, y el uso de mascarilla recomendable en aquellos casos en los que no. Es muy importante que os quitéis los guantes correctamente para no infectaros las manos.



Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.

Importante evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca

Establecer un procedimiento sistemático de limpieza de manos en la salida del vestuario y servicios higiénicos antes de acceder a la zona de preparación, manipulación de alimentos, animales

2. Obligatorio mantener mínimo 2m de distancia en todo momento con el resto de los trabajadores, evitar trabajo donde los empleados tengan que estar juntos.
3. Cada trabajador tendrá su propia herramienta de trabajo y nunca la compartirá con otro trabajador.
4. No Fumar. Evitar comer y beber en el puesto de trabajo. En caso de hacerlo, seguir las normas higiénicas establecidas. No compartir nunca utensilios de comida ni alimentos.

MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO GENERAL

Se deben proponer medidas que, de manera temporal, eviten al máximo las situaciones de contacto, como por ejemplo:

- Establecer turnos de trabajo para evitar el contagio.
- Establecer medidas para llegada o salida escalonada de la plantilla a fin de evitar que no se respeten la distancia de seguridad interpersonal.
- Análisis de distribución y organización espacial, así como de procesos de trabajo, garantizando la distancia mínima de 2 metros entre personas.



- Asignar diferentes horarios de uso de comedor, aseos, vestuarios y áreas de descanso entre los diferentes grupos de trabajadores, debiéndose proceder a la limpieza y desinfección de estas zonas después del uso de cada grupo o turno de trabajo.
- Controles de acceso:
 - Se recomienda que haya una persona encargada de los controles de acceso.
 - Marcar una línea de seguridad en el suelo y/o cartelería informativa de forma que se asegure la distancia de 2 metros entre personas. Para asegurar esta protección se podrá colocar mamparas o elementos físicos.
 - Limitar al máximo la entrada a las instalaciones de personal externo (visitas comerciales, servicios de asistencia técnica no esenciales, etc...) salvo las que sean estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento de la empresa.

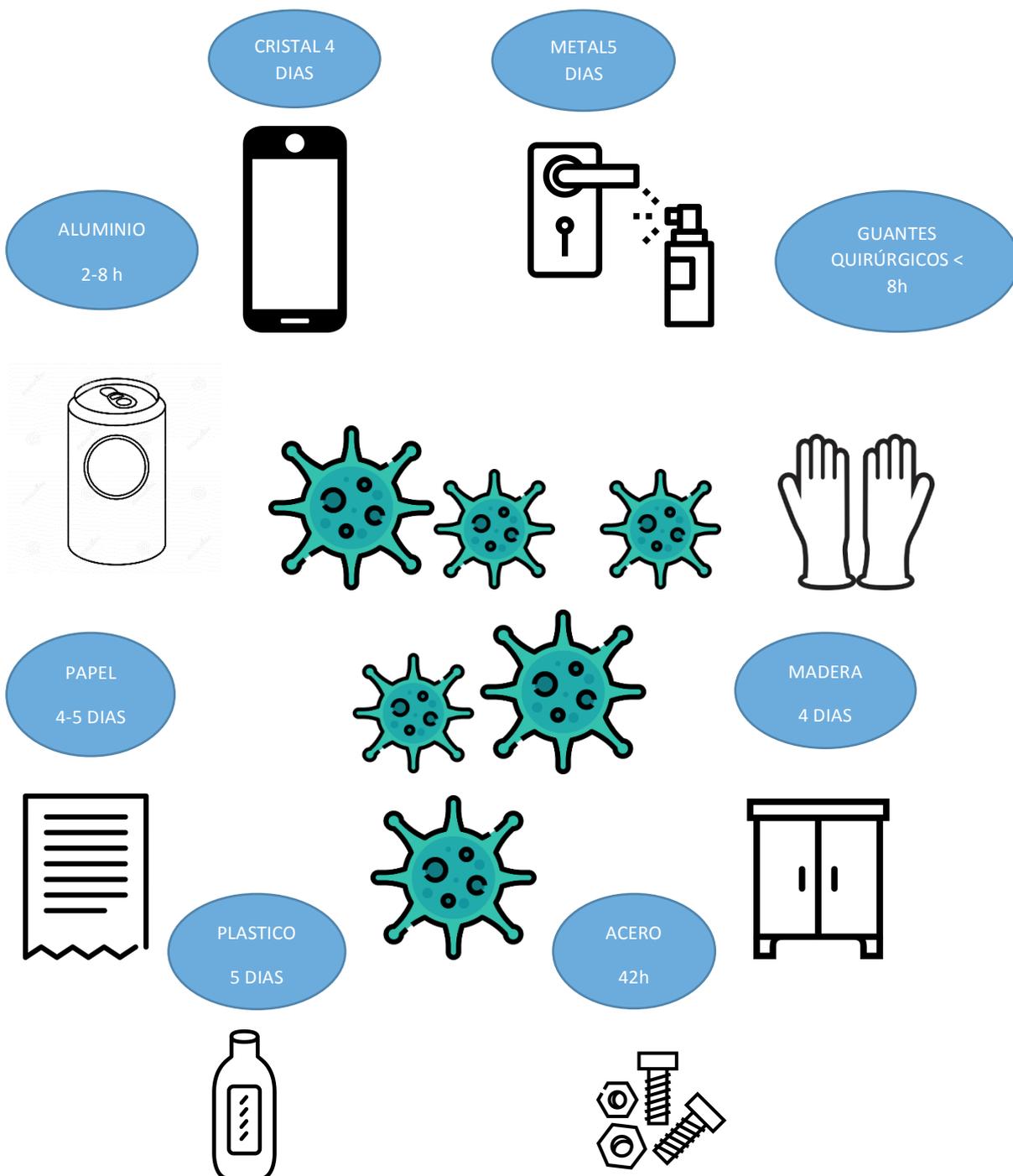
MEDIDAS ESPECÍFICAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO

- En TODOS los lugares de trabajo se dispondrá de dispensadores con solución hidroalcohólica para la higiene de manos, pañuelos desechables para la higiene respiratoria y papeleras específicas para pañuelos usados, preferentemente con sistema de apertura mediante pedal.
 - Disposición de mascarillas en aquellos casos en que no sea posible mantener la distancia obligatoria de 2m entre trabajadores. Si existen dudas de si se debe utilizar mascarillas, hacer consulta al Servicio de Prevención de la empresa.
 - Se recomienda temporalmente no utilizar sistema de huella dactilar para registrar la entrada al centro de trabajo. Si no fuera posible utilizar otros medios se deberá disponerse en el lugar de un gel hidroalcohólico, siendo obligatoria la desinfección de las manos antes del registro de la huella y después de este, y una correcta desinfección del lector de huellas.
 - Procedimiento de limpieza y desinfección de instalaciones
- Es crucial asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios, realizando limpieza diaria e incrementando la frecuencia de la limpieza de los espacios comunes como recepción, salas de descanso, aseos, vestuarios así como zonas de tránsito.

La medida más eficaz para evitar el contagio es desinfectar de manera frecuente estas superficies. Persistencia del coronavirus en determinadas superficies:

¿SABÍAS QUE EL CORONAVIRUS PERSISTE EN SUPERFICIES INANIMADAS?

La medida más eficaz para evitar el contagio es desinfectar de manera frecuente estas superficies. Persistencia del coronavirus en determinadas superficies:



Recomendación de productos de limpieza:

○ Para conseguir las concentraciones recomendadas a partir de lejías comerciales:

- Lejía comercial de 50g/l: añadir 25 ml de lejía en 1 litro de agua.
- Lejía comercial de 40g/l: añadir 30 ml de lejía en 1 litro de agua.

*Como ejemplo, una “cuchara de sopa” equivale a 15ml.

○ En superficies que no se pueda utilizar lejía se utilizará etanol al 95%.

Tras cada uso de maquinaria o equipos propios del centro que puedan ser utilizados por otra persona, aplicar, en la medida de lo posible, productos desinfectantes en las zonas de contacto con las manos. Se incluyen los vehículos.

Los desinfectantes virucidas autorizados se pueden consultar en el siguiente enlace de la web del Ministerio de Sanidad:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

¿COMO COMUNICAMOS UN CASO DE INFECCION POR CORONAVIRUS ?

Los casos de infección por coronavirus se van a considerar como situación asimilada a un accidente de trabajo para la prestación económica.

Si existe un caso de posible coronavirus es decir que presenten sintomatología de una posible infección respiratoria, tos, fiebre o sensación de falta de aire, no deben acudir al trabajo y llamara al médico de cabecera. Será el médico de familia quien proceda con la baja laboral.

Si el trabajador con síntomas ha tenido contacto estrecho con otros compañeros, recordamos más de 15 minutos juntos a menos de dos metros, se pondrá en aislamiento también al otro trabajador.

No hacerlo así, podría implicar la cuarentena, aislamiento y cese de actividad por falta de personal, lo cual, puede ser especialmente grave. Por todo esto es importante que tomemos las precauciones oportunas para evitar el contacto estrecho entre trabajadores para que la actividad pueda continuar.

Las empresas deben informar a la plantilla de que se pongan en contacto con el centro de salud si aparecen síntomas súbitos de enfermedad (fiebre, tos, dificultad respiratoria) y en caso de ser diagnosticados informen a la empresa para identificar los contactos y proceder en consecuencia según los protocolos establecidos.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER FISCAL

Recogidas en el Decreto-Ley Foral 2/2020 de 25 de marzo (**BON 26-3-2020**)
Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, se adoptan las siguientes medidas relativas a los plazos de presentación y pago y al cómputo de los plazos en los procedimientos tributarios:

1. El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, **se amplía hasta el 1 de junio de 2020.**

El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

2. **El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.**

Asimismo el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

4. Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.

5. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.

6. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

CADENA ALIMENTARIA

En este momento de crisis por el COVID, cobra mayor importancia que nunca que se garantice el correcto funcionamiento de la Ley de la Cadena Alimentaria en cuanto a la formalización de contratos que incluyan las cláusulas obligatorias como precios, volúmenes de entrega, plazos y otros aspectos, siendo además reflejado en el Real Decreto 5/2020 de modificaciones de la Ley de la Cadena Alimentaria la obligación de fijar factores objetivos en el cálculo del precio relacionado con los costes efectivos de producción, es decir, aquellos costes del operador efectivamente incurridos, asumidos o similares.

En el caso de las explotaciones agrarias se tendrán en cuenta factores tales como las semillas y plantas de vivero, fertilizantes, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, trabajos contratados o mano de obra asalariada. Se entenderá por factores objetivos aquéllos que sean imparciales, fijados con independencia de las partes y que tengan como referencia datos de consulta pública. En el caso de las explotaciones agrarias, éstos serán tales como los datos relativos a los costes efectivos de las explotaciones publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. UAGN quiere recordar que la vigencia de la Ley de la Cadena Alimentaria sigue siendo de obligado cumplimiento y permite regular entregas y precios en momentos de especial convulsión como los actuales. De esta forma ningún comprador u operador puede actuar unilateralmente y contravenir los acuerdos tomados.

AMPLIACIÓN PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS

Se amplía la fecha de finalización de los periodos de suscripción que no estén cerrados a la fecha de 26 de marzo de 2020, de los seguros de las líneas agrícolas que seguidamente se relacionan, a excepción de los módulos con cobertura de helada, para todas aquellas producciones y ámbitos que finalicen antes del 16 de abril de 2020, en 20 días naturales desde su fecha de finalización. El pago de la prima podrá realizarse hasta ese mismo día.

- Línea 312. Seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Línea 313. Seguro de uva de vinificación en la Comunidad Autónoma de Canarias
- Línea 317. Seguro de explotaciones de cereza.
- Línea 315. Explotaciones de cultivos forrajeros
- Línea 323. Seguro de explotaciones de cultivos industriales textiles.
- Línea 326. Seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles.

- Línea 321. Seguro de explotaciones de uva de mesa.
- Línea 303. Seguro de organizaciones de productores y cooperativas.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PAC

La presentación de **solicitudes de modificación la Sigpac (alegaciones) será hasta el 30 de junio** (artículo 3).

Las **cesiones de derechos hasta el 30 de junio**, porque finalizan en el plazo de modificaciones

Las **solicitudes de derechos a la Reserva Nacional hasta el 15 de junio**.

LÍNEA DE AVALES

Dotada con hasta 100.000 millones de euros

¿Quién puede solicitar un aval?

Pueden solicitar préstamos o renovaciones garantizados por esta Línea de Avals trabajadores autónomos, pymes y empresas de todos los sectores de actividad, que tengan domicilio social en España y cuya actividad se vea afectada por los efectos económicos del COVID-19.

¿Para qué se puede solicitar el aval?

Para garantizar nuevos préstamos o renovaciones concedidos a empresas y autónomos para atender necesidades de financiación como:

- Pagos de salarios
- Facturas
- Necesidad de circulante
- Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

¿Dónde se puede solicitar la financiación?

Los interesados en acogerse a esta línea deberán dirigirse a cualquiera de las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que hayan suscrito con el Instituto de Crédito Oficial los correspondientes acuerdos de colaboración.

Las entidades financieras serán las encargadas de analizar y aprobar la nueva operación de préstamo o renovación.

¿Desde cuándo y hasta cuándo se pueden solicitar garantías con cargo a la Línea de

Avales?

Las Entidades financieras pueden solicitar el aval con carácter retroactivo para las operaciones suscritas con autónomos y empresas de acuerdo con las características establecidas desde la aprobación del Real Decreto-Ley 8/20220 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma entró en vigor el pasado 18 de marzo.

El plazo para solicitar avales finaliza el 30 de septiembre de 2020.

¿Cuál es el importe máximo por cliente?

No existe un límite de aval por beneficiario, si bien se aplican algunas condiciones en función del importe:

- Para préstamos o renovaciones de hasta 1,5 millones de euros, en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas de la Unión Europea sobre las ayudas de minimis (autorizadas por la Comisión Europea sin necesidad de notificación previa).
- Para préstamos o renovaciones por encima de 1,5 millones de euros, se aplicará lo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea, tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme, como para empresas que no reúnan la condición de pyme.

¿Cuál es el plazo máximo de las operaciones?

Las nuevas operaciones de préstamo o renovaciones que se beneficien de esta Línea de Avaless pueden realizarse por un plazo máximo de 5 años.

¿Cuál es el plazo de vigencia del aval?

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación, hasta un máximo de 5 años.

¿Cuál es el porcentaje máximo de cobertura del aval?

En el caso de autónomos y pymes el aval garantizará el 80% de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones.

Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.

¿Tiene algún coste el aval para el cliente?

El coste del aval será asumido por la entidad financiera que formalice la operación de préstamo.

¿Puede la entidad financiera trasladar al cliente el coste del aval?

La entidad financiera tiene la obligación de garantizar que el coste de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales se mantenga en línea con los costes aplicados antes de inicio de la crisis del COVID-19.

¿Se pueden recortar líneas de financiación existentes y beneficiarse de los avales?

No. La entidad financiera también asume el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

¿Cómo se van a distribuir los avales?

En el primer tramo activado de la Línea de Avales, por importe de 20.000 millones de euros, el 50% de los fondos se destinará a avalar los nuevos préstamos o renovaciones para autónomos y pymes.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico. Estas son las medidas adoptadas en el ámbito del Derecho Administrativo.

Medidas en materia de ayudas y subvenciones públicas

En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas de carácter competitivo que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones directas sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de la Ley General de Subvenciones, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior. No obstante, en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.

Ampliación de los plazos para recurrir en vía administrativa

El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

Agilización procesal

Una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de las prórrogas del mismo que, en su caso, se hayan acordado el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico. Estas son las medidas adoptadas en el ámbito laboral y de seguridad social.

Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social

1. Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo

período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, **siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido** con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), **siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor**, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Habilitación a los autorizados del Sistema RED

Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado por la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen.

La habilitación a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse a otras actuaciones que se determinen mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

MEDIDAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO

Contratos de arrendamientos formalizados para uso distinto de vivienda (inmuebles y/o locales comerciales): Las medidas extraordinarias acordadas en el Real Decreto-Ley 11/2020 resultan de aplicación, única y exclusivamente, a los contratos de arrendamiento para uso de vivienda habitual que se encuentren sometidos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Hasta la fecha, no se ha dictado ninguna norma que habilite a los arrendatarios para suspender el pago de las rentas de inmuebles\locales comerciales, ni de los arrendamientos rústicos ni de los comunales (cultivo, corrales, hierbas) por lo que,

salvo acuerdo entre las partes, las rentas de estos contratos de arrendamiento deberán continuarse abonando con regularidad a la parte arrendadora, en los términos que hayan sido pactados en cada uno de los contratos.

Para poder determinar los efectos que la declaración del estado de alarma pudiera tener sobre estos arrendamientos, será necesario atender en primer lugar al clausulado del contrato, por si en el mismo estuvieran reguladas las situaciones de fuerza mayor, la ineficacia sobrevenida del contrato de arrendamiento, la imposibilidad temporal de explotar el bien arrendado o cualquier situación de análoga naturaleza. En el caso de que exista cláusula contractual que regule este tipo de situaciones, hecho que en la práctica no suele suceder, las partes deberán atenerse a lo pactado en el contrato.

Si no existiese regulación contractual, ante la paralización de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble\local arrendado, la parte arrendataria podría invocar la denominada por los tribunales cláusula «*rebus sic stantibus*», que permite la alteración y modificación del contenido del contrato para adecuarlo a las nuevas circunstancias, partiendo en todo momento de que el contrato puede ser cumplido.

De esta manera se permitiría que se modifique el contenido del contrato que se ha podido ver alterado como consecuencia de las imprevisibles y extraordinarias circunstancias (por ejemplo, la reducción drástica de ingresos durante un evento absolutamente impredecible, como es el estado de alarma y/o las medidas de cierre de establecimientos que han sido acordadas).

Los tribunales de justicia han admitido la aplicación de esa cláusula «*rebus sic stantibus*», cuando, fuera de lo pactado, y sin culpa de las partes, y de forma sobrevenida, las circunstancias que dotaron de sentido la base o finalidad del contrato cambian profundamente, lo que puede dar lugar a la adaptación o revisión de lo acordado.

Para que la parte arrendataria se encuentre facultada para solicitar la modificación, total o parcial, de los términos de los contratos, al amparo de la cláusula «*rebus sic stantibus*», será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haya producido un cambio significativo de las circunstancias existentes al momento de la formalización del contrato de arrendamiento.

- Que el cambio de circunstancias fuese imprevisible en el momento de la formalización del contrato y, además, que la alteración de las circunstancias no corresponda a la asunción de riesgos que serían previsibles o normales para cada una de las partes intervinientes en el contrato.
- Que el cambio de circunstancias suponga una excesiva onerosidad para alguna de las partes, es decir, en nuestro caso, que el precio o condiciones del arrendamiento sean especialmente gravosas para el arrendatario o, por el contrario, que el precio del contrato sea insignificante para el arrendador.

Las recomendaciones incluidas en el presente documento están en continua revisión en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-COV-2)

ANEXO 1

Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020

D/D.^a _____, con DNI _____,
actuando como representante de la empresa/empleador
_____. (NIF: _____).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

- Domicilio: _____
- Teléfono: _____
- Correo electrónico: _____

Declara responsablemente:

Que D/D.ª _____ con DNI _____ es
trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones para no acogerse al
permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020.

Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de
residencia y su lugar de trabajo.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

FDO: _____